

INFORME SECRETARIAL, Hoy, 22 de mayo de 2024, al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, poniéndole de presente memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, en el cual aporta constancia certifica de notificación del demandado .Ordene

HANSLE DAVID CUADRO GUTIERREZ
Secretario.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Magdalena, 22 de mayo de 2024

OBJETO A DECIDIR

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente memorial a través el cual e apoderado de la parte actora, aporta notificación al demandado a través de la empresa de correos SURENVIOS E.U.

ANTECEDENTES

Banco Agrario a través de apoderado promovió demanda ejecutiva en contra de YEIFER JOSE NARVAEZ FONSECA, con la finalidad de lograr la efectividad del título valor -PAGARÉ- más los intereses corrientes, moratorios y las costas del proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha (13) de marzo de 2024, el juzgado libró mandamiento ejecutivo por la cantidad solicitada; y para el cumplimiento de la obligación se le concedió a la parte ejecutada el término de cinco (5) días. de cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas del proceso.

Así mismo se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posee el demandado en cuentas corrientes y ahorro de las diferentes cuentas corrientes y de ahorro del Banco Agrario.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 440 del C.G.P., que:

00--22020-2202-100-82-02-812-V2 .DAR -CVTUC2E2
"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, al estar en presencia de la anterior eventualidad, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE Guamal-Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor de Banco Agrario y en contra de YEIFER JOSE NARVAEZ FONSECA.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

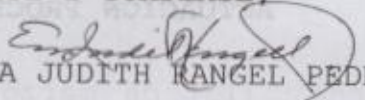
TERCERO: En el evento de llegar a embargarse y secuestrarse bien alguno de propiedad de la parte ejecutada, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P.

CUARTO: En firme el presente auto, comenzaran a correr los términos para que las partes presenten la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

SEXTO: FIJENSE como agencias en derecho en 5%, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO

El presente auto se notificó por
estado No-32- Hoy-28 de MAYO 2024
HANSLE DAVID CUADRO GUTIERREZ
Secretario.-